

los Reglamentos de las Fundaciones que los respectivos Patronatos han de formular, artículo quinto, caso séptimo, de la Instrucción de 1913;

Considerando que no puede admitirse ninguna norma que sea contraria a lo dispuesto en la Ley y en lo moral; y en el primer aspecto no puede admitirse el artículo sexto del Reglamento de que se trata, por oponerse a lo que ordena el artículo 11 del Real Decreto de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Devolver al Patronato de la Fundación «Fomento de la Enseñanza Rural», instituida en Jerez de la Frontera por don Antonio Bracho Correa, para que sea suprimido el artículo sexto del mismo y haciéndole presente la conveniencia de recoger en los artículos segundo y quinto los deseos del fundador copiados de su testamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 16 de febrero de 1961 por la que se dispone la constitución del Consejo Escolar Primario «Congregación RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», Provincia Religiosa de Andalucía.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la constitución de un Consejo Escolar Primario «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», Provincia Religiosa de Andalucía, que tutele todas las Escuelas nacionales existentes y que se concedan en Centros dependientes de la misma;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús»—Provincia Religiosa de Andalucía—, con domicilio en Cervantes, número 7, de Sevilla (capital), el que quedará integrado en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Provincial de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús de la provincia de Andalucía.

Vicepresidente: La Madre Prefecta Provincial de Estudios. Vocales: Las Madres Superiores de Sevilla, de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Puerto de Santa María (Cádiz), de Córdoba, de Pedro Abad (Córdoba) y de Granada; doña Elena Canel Hollamaert, don José María Piñar Miura, don Antonio Gómez-Mill Millar y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona de Sevilla; y

Secretario: Una Religiosa Esclava del Sagrado Corazón de Jesús.

2.º Quedan dependientes del Consejo Escolar Primario que se constituye todas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria existentes y que se creen en Centros dependientes de la citada Congregación en la Provincia Religiosa de Andalucía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 16 de febrero de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria en las localidades que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas

Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto.

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

*Málaga*

Una graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Nerja.

*Santa Cruz de Tenerife*

Dos secciones de niñas en el Grupo escolar de Taco, del Ayuntamiento de La Laguna.

2.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

*Ciudad Real*

Una plaza de Director sin grado en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real), trasladándose a éste las graduadas de niños números 1 y 2, de cuatro secciones cada una, constituyéndose un Grupo escolar. «El Parque», de niños, con ocho secciones y Director sin grado. Una plaza de Directora sin grado y una sección de niñas en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Herencia, trasladándose a éste la graduada de niñas número 2, de cinco secciones, constituyéndose un Grupo escolar. «El Parque», de niñas, con seis secciones y Directora sin grado.

Una graduada de niños, con dos secciones, y una unitaria de niñas en el edificio «El Convento», del casco del Ayuntamiento de Herencia.

*Granada*

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Dehesas de Guadix.

*León*

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Toreno del Sil.

*Orense*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Chao Das Donas, del Ayuntamiento de El Bollo.

*Oviedo*

Dos secciones de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar construido en Lugones, del Ayuntamiento de Siero, trasladándose a éste una sección de niños y dos de niñas existentes, constituyéndose una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una.

*Las Palmas*

Una unitaria de niñas número 2 en Juncalillo, del Ayuntamiento de Gáldar.

*Sevilla*

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, y una graduada de niños, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Pruna.

*Santa Cruz de Tenerife*

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en Miranda, del Ayuntamiento de Breña Alta (Tenerife).

3.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

*Cádiz*

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes, en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Paterna de Rivera.